



Concepto 158611 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000158611

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000158611

Fecha: 27/04/2022 05:07:16 p.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEO. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba. RAD. 20229000132772 del 23 de marzo de 2022.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta «*sí un funcionario con derechos de carrera solicita vacancia temporal para ser nombrado en periodo de prueba en otra entidad, pero pasados solo 3 meses y sin terminar este periodo de prueba, decide posesionarse en una segunda entidad e iniciar nuevamente otro periodo de prueba debido a que gano nuevamente otro concurso de méritos (para hacerme entender: el funcionario toma un primer periodo de prueba pero renuncia a los 3 meses para tomar otro periodo de prueba en otra entidad que también gano por concurso de méritos, en esta última si culmina su periodo de prueba de 6 meses); De acuerdo a la situación anterior planteada realizo la siguiente pregunta: el funcionarios sigue manteniendo los derechos de carrera en la entidad donde es titular, teniendo en cuenta que su vacancia ya no sería de 6 meses, sino de 9 meses ya que toma otro periodo de prueba en una segunda entidad? para este funcionario la vacancia temporal inicia nuevamente cuando decide tomar el otro periodo de prueba en la segunda entidad o perdería los derechos de carrera a los seis meses por no obtener la titularidad en otro entidad en este tiempo? la entidad donde se tienen los derechos de carrera está en la obligación de esperar que el funcionario termine su último periodo de prueba para declarar la vacancia definitiva del empleo?, Cuánto tiempo puede durar una vacancia temporal para proteger los derechos de carrera de un funcionario?*», me permito manifestarle lo siguiente.

Al respecto, es necesario indicarle primero que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

No obstante, a modo de información general respecto de la situación por usted planteada, le informo:

En relación cuando un empleado con derechos de carrera que supera un concurso en otra entidad, el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario de la Función Pública establece:

«ARTÍCULO 2.2.5.5.49 Período de prueba en empleo de carrera. *El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba.*»

Sobre el mismo tema, la Comisión Nacional del Servicio Civil en concepto radicado con el No. 009273 del 8 de julio de 2008, se pronuncia sobre la solicitud de declaratoria de vacancia temporal de empleo del sistema general de carrera en el que se ostentan derechos de carrera, por nombramiento en período de prueba en empleo de carrera perteneciente a un sistema especial o específico, el cual concluye así:

«Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conceptúa que es procedente la declaratoria de vacancia temporal de un empleo cuando éste es desempeñado por un servidor con derechos de carrera que pertenece al sistema general regulado por la Ley 909 de 2004 y es nombrado en período de prueba luego de superar un concurso para proveer empleo de carrera en el sistema general o en un sistema especial o específico de carrera.

Una vez concluido el período de prueba, si el empleado pertenece al sistema general y lo supera con éxito, procederá la actualización del Registro Público de Carrera. En caso contrario deberá regresar a su empleo en el cual es titular de derechos de carrera. Si el nombramiento en período de prueba fue para empleo perteneciente a un sistema especial o específico de carrera, con la solicitud de vacancia temporal del empleo se deberá allegar copia del nombramiento indicando el término de duración del referido período y una vez concluido el mismo, en caso de superarlo con éxito, el empleado deberá renunciar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera, so pena que se declare la vacancia del empleo por abandono del cargo en el caso de no hacerlo. En caso de no superar el período de prueba, deberá regresar de inmediato al empleo frente al cual han ostentado derechos de carrera y se halla vacante con carácter transitorio.»

De acuerdo con lo anterior, los empleados con derechos de carrera administrativa que superan concurso de méritos en otra entidad tienen derecho a conservar su empleo mientras superan el período de prueba en otras entidades, siempre que pertenezcan al sistema general, cuando se trate de sistemas especiales o específico solo opera si en los mismos se contempla esta posibilidad.

Por su parte, el Decreto 1083 ibidem, en relación con el período de prueba, determina:

«ARTÍCULO 2.2.6.24 Período de prueba. Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 2.2.6.25 Nombramiento en período de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominado.»
(Destacado nuestro)

De acuerdo con la normativa anterior, el empleado con derechos de carrera que supera un concurso en otra entidad, e inicia su período de prueba de 6 meses, tiene derecho a que la entidad donde es titular de derechos de carrera declare la vacancia temporal de su empleo titular, con el fin de proveerlo temporalmente mediante encargo o nombramiento provisional.

Conforme a lo anterior y para dar respuesta a su consulta, la entidad podrá realizar la declaratoria de vacancia temporal del empleo titular mientras se supera el período de prueba en otra entidad teniendo en cuenta que es un derecho que permite a los empleados de carrera conservar la titularidad y los derechos de su empleo mientras adquieren los derechos de carrera sobre el nuevo empleo.

Durante el término que dure tal vacancia temporal no procede la liquidación de los elementos salariales y prestacionales, lo que significa que la relación laboral está suspendida, hasta tanto se supere el período de prueba y se tome una decisión con respecto a la continuidad en dicho cargo. Por el contrario, en la nueva entidad, a partir del momento de la posesión en período de prueba inicia un nuevo conteo para efectos de la liquidación de elementos salariales y prestacionales.

La vacancia temporal para desempeñar empleo en período de prueba tiene una duración de 6 meses después de los cuales, el empleado debe decidir si quiere continuar en dicho empleo o regresar a su cargo anterior.

En el caso que el empleado decida continuar en la nueva entidad, después de los 6 meses de período de prueba, debe renunciar a la entidad anterior la cual, liquidará los elementos salariales y prestacionales que se hubieran causado, hasta la fecha anterior al inicio del período de prueba o que a pesar de no haberse causado admitan pago proporcional, tales como: vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación, bonificación por servicios prestados y prima de servicios.

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, donde usted consulta «teniendo en cuenta que su vacancia ya no sería de 6 meses, ¿sino de 9 meses ya que toma otro período de prueba en una segunda entidad? para este funcionario la vacancia temporal inicia nuevamente cuando decide

tomar el otro periodo de prueba en la segunda entidad o perdería los derechos de carrera a los seis meses por no obtener la titularidad en otra entidad en este tiempo», le reitero que la normativa señala que la vacancia temporal para desempeñar empleo en período de prueba tiene una duración de seis 6 meses después de los cuales, el empleado debe decidir si quiere continuar en dicho empleo o regresar a su cargo anterior.

Por lo tanto, es oportuno señalar que en el evento de que el servidor público no continúe realizando su período de prueba en la primera entidad de conformidad con el caso planteado, deberá reintegrarse de manera inmediata al empleo del cual ostenta derechos de carrera e informar directamente a la oficina de talento humano o quien haga sus veces a efectos de que su empleo se declare vacante por un término de seis 6 meses, iniciando de esta manera un nuevo conteo, a fin de que el empleado público realice el período de prueba en la segunda entidad.

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Luz Rojas

Revisó: Harold Israel Herreño

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 00:03:46